

APRUEBAN CONVENIO DE CREDITO ENTRE LOS GOBIERNOS DEL PERU Y JAPON

DECRETO-LEY N° 21587

CONSIDERANDO:

Que, dentro del marco de la colaboración internacional los Gobiernos de la República del Japón, del Reino de los Países Bajos, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y del Reino de Bélgica, han ofertado la concesión de recursos para el financiamiento de Proyectos destinados al desarrollo económico y social del país;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1°— Apruébase el Convenio que en 6 Artículos han concertado los Gobiernos del Perú y del Japón por el que se concede un crédito de hasta Un Mil Quinientos Millones de Yenes (Y-1,500'000,000.00) destinado a financiar la adquisición de productos y servicios japoneses requeridos para la ejecución del Proyecto Línea de Transmisión Lima-Chimbote y Sub-Estaciones, el que será reembolsado en un período de 25 años incluyendo 7 años de gracia y devengará un interés de 3.5% anual al rebatir; siendo de aplicación al presente caso las disposiciones contenidas en los Arts. 2°, 3° y 4° del Decreto-Ley 19598.

Art. 2°— Apruébase el Convenio de Préstamo que en 24 Artículos han concertado los Gobiernos del Perú y del Reino de los Países Bajos a través del Nederlandse Investeringsbank Voor Ontwikkelingslanden NV —NIO— por el que se concede un crédito de hasta Veinticinco Millones de Florines Holandeses (FL.III. 25'000,000.00) los que serán destinados a colaborar en el financiamiento de Proyectos considerados dentro del Plan Nacional de Desarrollo. El préstamo será reembolsado en 30 años, incluyendo 8 años de gracia y devengará un interés de 4 3/4% anual al rebatir computable desde la fecha de giro.

Art. 3°— Apruébase la Enmienda N° 1 del Acuerdo de Préstamo N° 1/1973 entre los Gobiernos del Perú y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, autorizado por el Decreto-Ley 19318 mediante el cual se amplía el monto de dicho Acuerdo en L.E 60,000.00 en razón del aumento de costos y gastos de fletes de los equipos de construcción de carreteras de origen británico destinados a la reconstrucción y rehabilitación de la zona afectada por el terremoto del 31 de

Mayo de 1970. El préstamo será reembolsado en 25 años a partir del 31 de Marzo de 1981 sin intereses.

Art. 4°— Apruébase el Convenio de Préstamo que en 7 Artículos han concertado los Gobiernos del Perú y del Reino de Bélgica, hasta por un monto de Cincuenta Millones de Francos Belgas (Fr. Bl. 50'000,000.00) destinados a la compra de bienes y servicios belgas dentro de lo previsto por el Plan Nacional de Desarrollo. El préstamo será reembolsado en 30 años que incluyen 10 años de gracia y devengará un interés del 3% al rebatir.

Art. 5°— El Ministerio de Economía y Finanzas aprobará la utilización de los créditos a que se refieren los Arts. 2° y 4° del presente Decreto-Ley previo el cumplimiento de los requisitos vigentes para el uso del endeudamiento externo, que no se opongan al cumplimiento del presente Decreto-Ley.

Art. 6°— Los servicios de amortización e intereses y demás gastos provenientes de los créditos que se aprueban por el presente Decreto-Ley, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo al financiamiento global que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le corresponda por cada Ejercicio Presupuestal. En el caso en que los recursos mutuos sean utilizados por Empresas Estatales y de propiedad Estatal, las mismas proveerán los recursos necesarios para el servicio de la deuda y demás obligaciones.

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.
Lima, 17 de Agosto de 1976

Gral. de Div. EP. **Francisco Morales Bermúdez Cerrutti.**

Gral. de Div. EP. **Guillermo Arbulú Galliani,** Ministro de Guerra, Encargado de la Cartera de Marina.

Tnte. Gral. FAP. **Dante Poggi Morán.**
Doctor Luis Barúa Castañeda.